



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen disposiciones para la importación de azúcar crudo y blanco”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 7a. de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) se adoptó mediante la Decisión Andina 371 de noviembre de 1994 con el propósito de “*estabilizar el costo de importación de un grupo especial de productos agropecuarios, caracterizados por una marcada inestabilidad en sus precios internacionales, o por graves distorsiones de los mismos*”.

Que en virtud de la Decisión 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países Miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Decreto 2293 del 27 de noviembre de 2015 dictó medidas relacionadas con el comercio del azúcar crudo y blanco.

Qué sesión en 301 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional disminuir el componente fijo del arancel del 15% al 10% para las importaciones de los productos clasificados bajo las subpartidas que pertenecen a la franja de precio del azúcar blanco y crudo.

Que en sesión del 7 de abril de 2017 el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS aprobó reducir el componente fijo del arancel del 15% al 10% para los productos clasificados bajo las subpartidas que pertenecen a la franja de precio del azúcar blanco y crudo.

DECRETA

Artículo 1º. Establecer un arancel del diez por ciento 10% del componente fijo para la importación de los productos correspondientes a las siguientes subpartidas arancelarias pertenecientes a la franja de precios del azúcar:

1701120000	1701140000	1701910000
1701991000	1701999000	1702600000
1702902000	1702903000	1702904000
1702909000	1703100000	1703900000

Artículo 2º. La DIAN deberá tener en cuenta lo previsto en el presente decreto al calcular el arancel aplicable a las importaciones de los subpartidas previstas en el artículo 1º del presente Decreto.

Continuación Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen disposiciones para la importación de azúcar crudo y blanco"

Artículo 3º. El presente decreto entrará en vigencia quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO